

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la reforma y ampliación de la subestación de Alonsótegui (Vizcaya), instalando nuevas posiciones de llegada de línea a 220 kV. y de salidas a 138 kV., posiciones de enlace de barras y de bancos transformadores, posiciones de salidas de 30 kV., nuevo banco de 37.500 kVA. de 138/30/13,8 kV. y condensador sincrónico de 20.000 kVA., con sus elementos accesorios de protección, control y maniobra. La subestación después de la ampliación quedará compuesta por los siguientes elementos principales: dos llegadas de líneas a 220 kV., una procedente de Villalcampo y otra tomada de la de Villalvilla-Basauri; un autotransformador compuesto por tres unidades monofásicas de 220/138/13,2 kV. y 170 MVA., con disyuntor de disparo a distancia en origen de línea; un doble embarrado a 138 kV.; dos llegadas de línea a 138 kV. procedentes del Esla; diez salidas de línea a 138 kV.; dos bancos de transformación, compuesto cada uno de ellos por tres unidades monofásicas de 138/30/13,8 kV. y 37.500 kVA. de potencia; un doble embarrado de 30 kV.; diez salidas de línea a 30 kV.; un condensador sincrónico de 20.000 kVA., 13,8/2,5 kV.; dos transformadores de 13.800/220-127 V. y 100 kVA. para servicios auxiliares; un transformador de 3.000/220-127 V. y 100 kVA. de reserva para servicios auxiliares y un transformador de 30 kilovoltios de puesta a tierra de 1.500 kVA. Las posiciones de 220, 138 y 30 kilovoltios llevarán interruptores automáticos de 1.250, 1.250 y 300 amperios de intensidad nominal y 11.500, 6.000 y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente, y los seccionadores, transformadores de intensidad y demás elementos correspondientes.

Completará la instalación el equipo complementario de protección, maniobra y mando, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La reforma y ampliación de la subestación indicada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Casas, sin número, en

solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Rairo-Orense, en las proximidades del kilómetro 3 de la carretera de Orense al Cumial. Esta subestación tendrá carácter provisional, y su finalidad es atender el suministro de energía a las obras de la central de Castrelo. Se alimentará por la línea Las Conchas-Peares.

Se compondrá de un parque intemperie en el cual se montará un transformador de 12 MVA de potencia y relación de transformación 132/20 kilovoltios, y de uno de tipo interior para la tensión de trabajo de 20 kilovoltios, con cinco celdas que se destinarán una a medida y alimentación de su embarrado con energía procedente del secundario del transformador antes mencionado, dos a transformadores de 100 y 30 kVA de potencia y relación de transformación 20.000/220-127 V para servicios auxiliares y de obras, y dos para salidas de líneas, de las que partirá una de doble circuito para Castrelo y otra de circunvalación de Orense. Estas instalaciones provisionales serán desmontadas una vez queden terminadas las centrales de Castrelo y Velle.

También se autoriza la instalación de una subestación de concentración de líneas a 20 kilovoltios, la cual entrará en servicio una vez haya terminado el cometido del parque provisional anteriormente descrito. La subestación de concentración de líneas será de tipo interior y dispondrá de 16 celdas de alta tensión, de las cuales dos serán para dos transformadores de 100 y 30 kVA de potencia, respectivamente, y relación de transformación 20.000/260-150 V, destinadas al servicio interior y abonados próximos; once celdas para salidas de líneas, a circunvalación de Orense, Castrelo (doble circuito), Celanova, Allariz, Térmica, Velle (doble circuito), Maceda y dos de reserva, y tres para medida y acoplamiento de barras e interruptor de protección de transformadores.

Se completarán las instalaciones de estas subestaciones con los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares apropiados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la citada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,